



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504481

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Demora en la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504481, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, debido a la demora en la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial presentado en fecha 19/07/2022 ante el Ayuntamiento de l'Eliana (expediente 1082459Q)

La última notificación, referida a la apertura del periodo de pruebas, tuvo lugar en fecha 21/03/2024. Desde entonces no se había recibido ninguna notificación, a pesar de haberse personado en varias ocasiones en el Ayuntamiento solicitando la resolución.

En la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial debe atenderse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses, según el artículo 91.3 de la citada ley.

En fecha 24/11/2025 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de l'Eliana podría afectar al derecho de la persona promotora a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y, más concretamente, al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art. 21 en relación con el art. 91.3 de la Ley 39/2015 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

En esa misma fecha solicitamos informa a la administración municipal, que en fecha 12/12/2025 nos indica lo siguiente: (la negrita es nuestra)

Con relación a la Resolución de inicio de investigación de fecha 24 de noviembre de 2025, por el adjunto segundo al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en relación con la queja referenciada por la demora en la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial contra este Ayuntamiento de l'Eliana, le comunico lo siguiente en respuesta a su solicitud de información sobre el estado de la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial:

Primero.- En fecha 19 de julio de 2022, D (...) presentó reclamación de responsabilidad patrimonial por quemadura en la pierna derecha de su hijo, (...) durante las fiestas patronales, debido supuestamente a la salida de un petardo ("borracho") por parte del personal de la Clavaría el pasado día 15/07/2022.

Segundo.- Se requirió, en fecha 31 de agosto de 2022, la subsanación de la instancia, remitiendo la interesada la documentación solicitada, así como los correspondientes informes médicos y policiales, en fecha 12 de septiembre de 2022, y ampliando la



documentación en fechas 20 de diciembre de 2022 y 13 de marzo de 2023. En esta última documentación remitida, se solicita una indemnización valorada en 2.219,17 €.

Tercero.- En la misma fecha de presentación de la valoración de indemnización del daño (13 de marzo de 2023), se emite Resolución de admisión a trámite y práctica de prueba. No obstante, en fecha 21 de marzo de 2024, mediante Resolución 1046, se abre la práctica de prueba, inadmitiendo motivadamente algunas de las solicitadas por la reclamante.

Cuarto.- Debido a problemas internos por falta de personal, traslado de funcionarios y la existencia de personal interino con cambios constantes, se ha impedido llevar a buen término los expedientes incoados, produciéndose en consecuencia un retraso en la tramitación y resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial en tiempo razonable. Esta falta de recursos humanos ha supuesto dilaciones indebidas no sólo en materia de responsabilidad patrimonial, sino también en otras áreas susceptibles de tramitación por el departamento de Secretaría, como Contratación, Contenciosos Administrativos, Órganos Colegiados, etc.

Quinto.- Por los motivos expuestos, no ha sido posible continuar con la tramitación del presente expediente hasta este momento, hallándose actualmente en proceso la habilitación de medios personales y materiales para poder cumplir con los expedientes en plazo. No obstante, se comunica que **se ha procedido a la práctica de prueba y a las comunicaciones testificales, con el fin de continuar la tramitación del expediente y resolverlo en el tiempo más breve posible.**

En fecha 16/12/2025, se dio traslado del informe a la promotora del expediente, a efectos de que realizara las alegaciones o consideraciones que estimara oportunas, sin que se haya hecho uso de este trámite dentro del plazo conferido al efecto.

Es importante señalar que el expediente de responsabilidad patrimonial se inició el 19/07/2022, correspondiendo a la Administración su tramitación y resolución en un plazo máximo de seis meses, según lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Sin embargo, la apertura del periodo de pruebas no se produjo hasta el 21/03/2024 y, desde esa fecha, no se ha recibido ninguna notificación por parte del promotor del expediente, incumpliéndose de manera evidente el plazo legalmente establecido.

El artículo 21 de la Ley 39/2015 establece la obligación general de los funcionarios de actuar con diligencia, eficacia y prontitud en todos los procedimientos administrativos, garantizando que se tramiten y resuelvan dentro de los plazos legales. En particular, el apartado 6 del artículo 21 señala que los funcionarios responden de los perjuicios que puedan causar por el incumplimiento de estas obligaciones, salvo que puedan demostrar que actuaron conforme a derecho. Esta disposición refuerza la responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios frente a retrasos injustificados, protegiendo así los derechos de los ciudadanos y asegurando la observancia de los principios de eficiencia, transparencia, buena fe y responsabilidad en la actuación administrativa.

Aunque el informe hace referencia a problemas internos de la Administración, como la falta de personal, traslados de funcionarios y la presencia de personal interino con cambios constantes, estas circunstancias no eximen del cumplimiento de los plazos ni de la responsabilidad legal derivada de su incumplimiento. Dicho retraso genera un perjuicio directo al ciudadano y vulnera los



principios rectores de la actuación administrativa. Por tanto, la Administración debe adoptar los recursos y medidas necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, incluyendo la emisión de la resolución dentro del plazo legalmente establecido.

En atención a lo expuesto, y tras la revisión de lo informado por la administración, habiéndose finalizado el período de prueba y en ausencia de alegaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, notificándose esta resolución a todas las partes.

No obstante, en caso de no se resuelva el expediente de responsabilidad patrimonial por parte de la administración en el plazo de 15 días, el promotor del podrá dirigirse nuevamente a esta institución para formular una nueva queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana